Entre los suscritos, **JAVIER FRANCISCO RODRÍGUEZ MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.000.431, quien en su calidad de **Director General (E) y Ordenador del Gasto de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP**, Encargado mediante Resolución No. 1112 del 25 de junio de 2026 del Ministerio del Interior, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0019 de 2026, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP,** y por la otra la **UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087,** conformada por **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** Nit 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** Nit 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, **KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA** Nit 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, **ISVI LTDA** Nit 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** Nit 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, **SEGURIDAD ONCOR LTDA** Nit 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%; representada legalmente por **ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN** identificado con **CC. 79.714.079,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Modificación No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios No. 3433 de 2025**, a la cual se le dará publicidad a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-087-2025, el día 18 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de prestación de servicios No**. 3433 de 2025** entre **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNION TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087**, el cual tiene por objeto: "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 6.*", el cual inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 21 de diciembre del mismo año.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 29 de mayo de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, de acuerdo con las asignaciones presupuestales.

3. Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($102.731.851.560,00)**, incluido IVA,

AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

4. Que el 28 de mayo de 2026 las partes suscribieron la modificación 1 al contrato en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

5. Que mediante memorando **MEM-2026-00060395 del 19 de junio de 2026**, los supervisores del contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, solicitó prorrogar el contrato, así:

(…)

"3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

(…)

*Que el valor inicial del contrato fue establecido por un valor de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($102.731.851.560) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Que el plazo de ejecución es hasta el 30 de junio de 2026.

Que el contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

- *Modificación No. 1: se acordó modificar la cláusula cuarta del contrato No. 3433 de 2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.*

*Una vez efectuada la cuantificación de cantidad de personas de protección conforme a lo referido en la justificación técnica, se evidencia la necesidad de adicionar el valor del Contrato No. 3433 de 2025 en la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.512.758.000)** en razón a que el recurso presupuestal disponible resulta insuficiente para cubrir el servicio solicitado por la Supervisión Técnico-Operativa.*

La presente adición y prorroga está soportada con los recursos que se encuentran en el CDP 46926 del 03/01/2026, en el rubro presupuestal A-05-01-02-008-005, servicios de soporte.

En consecuencia, se presenta la información de la ejecución presupuestal, la estimación de costos y el valor a adicionar:

INFORMACION CONTRATO 3433 de 2025	
No. CONTRATO	*3433 de 2025*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	***$ 102.731.851.560***

CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2025	*$ 6.668.889.421*
CORRESPONDIENTE VIGENCIA 2026	*$ 96.062.962.139*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$ 102.731.851.560***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE MAYO 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*$ 79.431.916.400*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A MAYO 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*77,32%*
SALDO POR EJECUTAR A MAYO DE 2026 INCLUYE LOS VALORES DE LAS VIGENCIAS 2025 Y 2026	*$ 23.299.935.160*

Es importante señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado No. 2-2025-071365 del 13 de noviembre de 2025, autorizó recursos de vigencia futura para el año 2026 destinados a la suscripción de los contratos de personas de protección.

No obstante, una vez realizado el análisis de la ejecución presupuestal y de las necesidades requeridas para atender el Programa de Protección durante dicha vigencia, con corte al último periodo facturado correspondiente al mes de mayo y hasta la fecha, así como la proyección financiera correspondiente a los meses de junio y julio de 2026, elaborada conforme a la justificación técnica remitida mediante MEM-2026-00059640 del 18 de junio de 2026, se evidencia que para el presente periodo fiscal los recursos asignados no son suficientes para cubrir la operación.

Asimismo, se precisa que, la Unidad nacional de Protección ha venido adelantando todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de una adición presupuestal para año 2026 sin que a la fecha se haya tenido respuesta. En consecuencia, únicamente resulta procedente realizar la adición y prórroga del presente Contrato hasta el 21 de julio de 2026.

A continuación, se relaciona la ejecución específica del año 2026:

INFORMACION CONTRATO 3433 de 2025 - VIGENCIA 2026	
No. CONTRATO	*3433 de 2025*
FECHA DE INICIO	*21/12/2025*
RECURSO DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 96.062.962.139***
ADICIÓN	***$ 0***
RECURSO TOTAL DEL CONTRATO VIGENCIA 2026	***$ 96.062.962.139***
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE A MAYO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 75.332.069.863*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A MAYO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*78,42%*
SALDO POR EJECUTAR A MAYO DE 2026 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	*$ 20.730.892.276*

*VALOR PROYECTADO JUNIO 2026 (OPERACIÓN 1.241 PERSONAS DE PROTECCION S/N **MEM-2026-00059640 18/06/2026)***	*$ 17.306.489.600*
*VALOR PROYECTADO AL 21 DE JULIO 2026 (OPERACIÓN 1.279 PERSONAS DE PROTECCION S/N **MEM-2026-00059640 18/06/2026)***	*$ 12.937.160.676*
*TOTAL SERVICIO PROYECTADO 01 JUNIO AL 21 JULIO 2026 **MEM-2026-00059640 18/06/2026)***	*$ 30.243.650.276*
RECURSO REQUERIDO PARA ADICIONAR Y PRORROGAR AL 21/07/2026	***$ 9.512.758.000***

*De igual forma se señala, que las proyecciones aquí presentadas fueron elaboradas con fundamento en el valor por concepto de la persona de protección establecido en el Contrato No. 3433 de 2025 para la vigencia 2026, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUERENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($13.945.600).***

(…)

5. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

La prórroga propuesta responde a una causa real, cierta y de imperioso interés público. El incremento en el riesgo extraordinario de los beneficiarios, acentuado por las dinámicas de orden público y las contingencias del "Plan Democracia", exige mantener la capacidad operativa sin ningún tipo de alteración. Al tratarse de una medida directamente vinculada a la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la integridad personal, el servicio de escoltas constituye una función estatal de carácter vital e ininterrumpible, cuya parálisis generaría consecuencias gravosas e irreversibles para los protegidos y comprometería la responsabilidad patrimonial del Estado.

En suma, el estudio técnico de la ejecución contractual con corte al mes de mayo de 2026 demuestra que, no obstante, la insuficiencia de los recursos inicialmente asignados para la vigencia fiscal completa y la ausencia de una respuesta oportuna de adición por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos vigentes disponibles en cada negocio jurídico son matemáticamente suficientes para amparar los costos de la operación proyectada para los meses de junio y julio de 2026. En consecuencia, la ampliación del plazo y la adición correspondiente no altera el equilibrio económico, configurándose como la alternativa administrativa más eficiente, económica y planificada para dar continuidad al servicio.

Así pues, la modificación planteada se encuadra de forma estricta en la facultad excepcional conferida por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, orientada de manera exclusiva a precaver la paralización o afectación grave de los servicios a cargo de las entidades administrativas. Esta decisión materializa el principio de mutabilidad contractual reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte

Constitucional, el cual hace prevalecer los fines del Estado Social de Derecho sobre las formalidades iniciales del vínculo jurídico. Asimismo, la medida se ajusta a los límites legales al no tratarse de una renovación automática ni indefinida, sino de una decisión consciente, informada, motivada y debidamente acotada en el tiempo.

En virtud de lo expuesto, y considerando la naturaleza fundamental del servicio de protección, la necesidad imperiosa de garantizar la vida, integridad y seguridad de los beneficiarios, el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la UNP, y los principios de la contratación estatal, se solicita respetuosamente adelantar las siguientes modificaciones:

- *Prórroga del contrato 2534 de 2026*
- *Adición de recursos a los contratos: 2464 de 2023 y 2468 de 2023*
- *Adición de recursos y prórroga de los contratos: 3431 de 2025, 3432 de 2025, 3433 de 2025, 3434 de 2025, 3435 de 2025 y 3436 de 2025.*

*Lo anterior conforme a las proyecciones financieras, la justificación técnica, operativa y jurídica en concordancia con lo dispuesto en el **MEM-2026-00059640** 18 de junio de 2026, y las consideraciones antes dispuestas hasta el 21 de julio de 2026.*

Esta decisión permitirá a la Unidad Nacional de Protección continuar garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales de la población en riesgo, sin interrupciones y con la eficacia que la función pública exige.

Por último, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos en mención no se ha suscitado incidente alguno que origine por parte de la supervisión la remisión a quien ostenta la facultad sancionatoria de solicitud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y que, por lo tanto, a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte de los contratistas."

6. Que la presente adición está soportada con los recursos que se encuentran en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46926 del 03/01/2026 con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

7. Que a la fecha no existe acto administrativo en firme a través del cual se declare el incumplimiento por parte del contratista.

8. Que en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que, desde el punto de vista legal, es viable que las partes del contrato estatal modifiquen el contrato de manera bilateral, siempre que exista una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

9. Que en atención a la solicitud analizada, el Ordenador del Gasto ha revisado la solicitud y la considera ajustada; de igual forma la supervisión del contrato

expresa que con la presente modificación no excede el 50% del valor inicial del contrato, teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación correspondiente del contrato.

CONTRATO 3433 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	**$ 102.731.851.560,00**	N/A	$ 1.423.500	**72.168**	**100%**
2026		$ 9.512.758.000,00	$ 1.750.905	5.433	7,53%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 112.244.609.560,00**		**5.433**	**7,53%**

10. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurren en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

11. Que el contrato se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de prestación de servicios No. **3433 de 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 21 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías."*

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, en el sentido de adicionar la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.512.758.000)**, a la vigencia 2026, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por el valor de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 112.244.609.560,00)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar.*
>
> ***Correspondiente a la vigencia 2025: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($ 6.668.889.421,00),** que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344425 del 21 de noviembre de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.*

Correspondiente a la vigencia 2026: CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 105.575.720.139,00), *que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46926 del 03/01/2026 con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE*

El contrato suscrito será de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebra por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los servicios contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

La UNP no garantiza al adjudicatario el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores mensuales a facturar por los servicios corresponderán a la propuesta económica (Formato de oferta económica) presentada por EL CONTRATISTA en su oferta. Así mismo se aclara que el AIU de acuerdo con su propuesta se discrimina de la siguiente forma: Administración 10%, Imprevistos 1% y Utilidades 4%, para un total del 15% por concepto de AIU."

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula Décima Primera del Contrato No. 3433 de 2025, la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Para la vigencia 2025, la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344425 del 21 de noviembre de 2025 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Para la Vigencia 2026 se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46726 del 03/01/2026, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE y el 46926 del 03/01/2026 con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE"

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar los amparos y demás garantías establecidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, de acuerdo con la presente modificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y modificaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025** que no sean contrarias a la presente modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **3433 de 2025**, los enunciados en la parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y se le da publicidad a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.